

MANUAL PRÁCTICO

ACTUACIÓN POLICIAL

ANTE

EL COVID-19



- 1.- QUÉ ES EL COVID-19
- 2.- RECOMENDACIONES SALUD PÚBLICA
- 3.- DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA
- 4.- QUÉ ESTÁ PERMITIDO
- 5.- QUÉ ESTÁ PROHIBIDO
- 6.-SANCIONES
- 7.- BIBLIOGRAFÍA

1- QUÉ ES EL COVID-19

Los coronavirus son una amplia familia de virus que normalmente afectan sólo a animales. Algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas. Todavía hay muchas cuestiones que se desconocen en relación a la enfermedad que produce: COVID-19.

¿CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS DE COVID-19?

Los síntomas más comunes **incluyen fiebre, tos, y sensación de falta de aire.** En algunos casos también puede haber síntomas digestivos como diarrea y dolor abdominal. La mayoría de los casos presentan síntomas leves.

En casos más graves, la infección puede causar **neumonía**, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como

enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.

¿CÓMO SE TRANSMITE EL NUEVO CORONAVIRUS?

Parece que la transmisión es por contacto estrecho con las secreciones respiratorias que se generan con **la tos o el estornudo** de una persona enferma. Su contagiosidad depende de la cantidad del virus en las vías respiratorias. Estas secreciones infectarían a otra persona si entran en contacto con **su nariz, sus ojos o su boca.** Parece poco probable la transmisión por el aire a distancias mayores de uno o dos metros. Con el conocimiento actual, las personas que no presentan síntomas no transmiten la enfermedad.

2.- RECOMENDACIONES SALUD PÚBLICA

¿QUÉ PUEDO HACER PARA PROTEGERME?

- **Higiene de manos frecuente** (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Al toser o estornudar, **cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**.
- Usar **pañuelos desechables**, y tirarlos tras su uso.
- **Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca**, ya que las manos facilitan la transmisión.

¿DEBO UTILIZAR MASCARILLAS PARA PROTEGERME?

La población general sana no necesita utilizar mascarillas. Las mascarillas ayudan a prevenir la transmisión del virus si las llevan las personas que están enfermas.

Un uso inadecuado de mascarillas puede contribuir a un desabastecimiento de las mismas en aquellas situaciones para las que están indicadas.

MANEJO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS

- Antes de ponérsela** realice la higiene de manos correcta con una solución hidroalcohólica, o con agua y jabón-
- Colocarse la mascarilla minuciosamente para que **cubra la boca y la nariz**, y anudarla firmemente para no haya espacios de separación con la cara.
- No tocarla** mientras se lleve puesta
- Quitársela desanudándola en la nuca sin tocar su parte delantera.
- Después de quitarse o tocar inadvertidamente una mascarilla usada, **lavarse las manos** con una solución hidroalcohólica, o con agua y jabón si están visiblemente sucias.
- En cuanto la mascarilla esté húmeda**, sustituirla por otra limpia y seca.
- No reutilizar** las mascarillas de un solo uso.
- Desechar inmediatamente** las mascarillas de un solo uso una vez utilizadas en un contenedor cerrado.

3.- DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA

Real Decreto 463/2020

Art. 7.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma **las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público** para la realización de las siguientes actividades:
 - a) **Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos** y de primera necesidad.
 - b) **Asistencia** a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) **Desplazamientos al lugar de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional y empresarial.
 - d) **Retorno** al lugar de residencia habitual.
 - e) **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes**, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) **Desplazamiento a entidades** financieras y de seguros.
 - g) **Por causa de fuerza mayor** o situación de necesidad.
 - h) **Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, que habrá de hacerse individualmente, salvo que se**

acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el **repostaje en gasolineras** o estaciones de servicios.

3. **En todo caso, en cualquier desplazamiento debe respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se **modifica el Real Decreto 463/2020**:

- Se añade a la **limitación de la libertad de circulación** por las vías de uso público otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.

- Se establece que la **circulación** de las personas permitida debe realizarse **de manera individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.

- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.

- **Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.**

4.- QUÉ ESTÁ PERMITIDO

¿Qué establecimientos Sí pueden abrir?

- ✓ Farmacias
- ✓ Supermercados
- ✓ Ópticas
- ✓ Ortopedias
- ✓ Tiendas de equipos tecnológicos y telecomunicaciones
- ✓ Tiendas de artículos de primera necesidad
- ✓ Gasolineras
- ✓ Kioscos de prensa
- ✓ Estancos
- ✓ Clínicas sanitarias
- ✓ Locales de venta de comida animales compañía
- ✓ Tintorerías
- ✓ Entidades bancarias

5.- QUÉ ESTÁ PROHIBIDO

OBLIGADOS A CERRAR

ESPACIOS ABIERTOS Y VÍAS PÚBLICAS:

- ✓ Recorrido de carreras pedestres
- ✓ Recorrido de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables
- ✓ Recorridos de motocross, trial y asimilables
- ✓ Pruebas y exhibiciones náuticas
- ✓ Pruebas y exhibiciones aeronáuticas
- ✓ Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados

ACTIVIDADES RECREATIVAS:

De baile:

- ✓ Discotecas y salas de baile
- ✓ Salas de juventud

Deportivos- recreativos:

- ✓ Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportiva de uso público, en cualquiera de sus modalidades

Juegos y apuestas:

- ✓ Casinos
- ✓ Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
- ✓ Salones de juego

- ✓ Salones recreativos
- ✓ Rifas y tómbolas
- ✓ Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- ✓ Locales específicos de apuestas

Culturales y de Ocio:

- ✓ Parques de atracciones, ferias y asimilables
- ✓ Parques acuáticos
- ✓ Casetas de feria
- ✓ Parques zoológicos
- ✓ Parques recreativos infantiles

Recintos abiertos y vías públicas:

- ✓ Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas

De ocio y diversión:

Bares especiales:

- ✓ Bares de copas sin actuaciones musicales en directo
- ✓ Bares de copas con actuaciones musicales en directo

De hostelería y restauración:

- ✓ Tabernas y bodegas
- ✓ Cafeterías, bares, café-bares y asimilables

- ✓ Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables
- ✓ Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables
- ✓ Bares- restaurante
- ✓ Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes
- ✓ Salones de banquetes
- ✓ Terrazas

CULTURALES:

- ✓ Museos
- ✓ Archivos
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Monumentos
- ✓ Espectáculos Públicos

ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN:

- ✓ Café espectáculos
- ✓ Circos
- ✓ Locales de exhibiciones
- ✓ Salas de fiestas
- ✓ Restaurantes – espectáculos
- ✓ Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

CULTURALES Y ARTÍSTICOS:

- ✓ Auditorios

- ✓ Cines
- ✓ Plazas, recintos e instalaciones taurinas

OTROS RECINTOS E INSTALACIONES:

- ✓ Pabellones de congresos
- ✓ Salas de conciertos
- ✓ Salas de conferencias
- ✓ Salas de exposiciones
- ✓ Salas multiuso
- ✓ Teatros
- ✓ Peluquerías

DEPORTIVOS:

- ✓ Locales o recintos cerrados
- ✓ Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables
- ✓ Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables
- ✓ Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables
- ✓ Galerías de tiro
- ✓ Pistas de tenis y asimilables
- ✓ Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables
- ✓ Piscinas
- ✓ Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables

6.-SANCIONES

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- ✓ **Artículo 20**, tipifica el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Art.37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

Sanción LEVE multa de 100 a 600 euros.

Art.36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Sanción GRAVE multa de 601 a 30.000 euros.

LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Art. 57.2.b) INFRACCIONES GRAVES,

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

Multa de 3.001 hasta 60.000 euros.

Art. 57.2.a) INFRACCIONES MUY GRAVES

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el

incumplimiento de un requerimiento de esta, si éste comporta daños graves para la salud.

Multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

45.4. INFRACCIONES GRAVES

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

Multa de 30.001 a 600.000 euros.

45.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de

colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

Multa de 1.501 a 30.000 euros.

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 556.

1. Serán castigados con la **pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses**, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (Ministerio de Sanidad)
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en Navarra
- Real Decreto 463/2020
- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.
- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

